000599/2022

Comodoro Rivadavia, diecinueve de octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"OFICINA DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/ PROVINCIA DEL CHUBUT Y MINISTERIO DE LA PCIA DEL CHUBUT s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" Expte n° 599/2022,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 (Expte n°714/2021), por haber interpuesto la demandada recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución del 5 de agosto de 2022.

La resolución impugnada en lo pertinente dispuso: "…Atento lo dictaminado y constancias de autos, INTIMO al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, a fin que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, brinde la siguiente información: A) Nómina total actualizada, de los establecimientos educativos que se encuentran sin goce de clases en la ciudad de Comodoro Rivadavia por ausencia o déficit de calefacción adecuada. B) Medidas de Acción Positivas implementadas para la superación de la ausencia o déficit de calefacción adecuada en los establecimientos educativos de la ciudad de Comodoro Rivadavia. C) Plan de mantenimiento estructural implementado para los establecimientos escolares de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Indicando Modalidad del mismo: 1) Tipo de contrataciones 2) Responsables directos en la ejecución de los mismos en la ciudad de Comodoro Rivadavia…".

El primero es rechazado y se concede el segundo en relación y con efecto devolutivo por sentencia interlocutoria n° 73/2022 de fecha 5 de octubre de 2022.

I. La recurrente en su memoria- ID 764481- sostiene que lo ordenado por sentencia n° 62/2020 ha sido cumplido, se ha cumplido con éxito el ciclo lectivo 2021 y el ciclo 2022 se encuentra en curso. Solicita se tenga por agotado el objeto procesal del presente juicio. Alega que lo ordenado en la sentencia que se encontraba en ejecución no convertía el proceso en un sistema de control de gestión del desarrollo de las actividades de la administración del estado por un plazo futuro o incierto que opere paralelamente al control público del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Insiste que pidió se tenga por agotado el objeto procesal, pedido que no fue considerado. Señala que se tuvo en cuenta el dictamen de la Asesora de Familia que en base a publicaciones periodísticas se da por cierto supuestas vulneraciones de derechos, se amplía el objeto procesal y se solicita precisiones sobre cosas ajenas al presente juicio. Solicita se deje sin efecto lo ordenado y se declare extinguido el objeto procesal.

Contesta la actora y solicita el rechazo del recurso ID 777124.

II. En el presente se promueve la ejecución de las sentencias dictadas en los autos "Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, Adolescencia y la Familia c/ Gobierno de la Provincia del Chubut y Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut s/ acción de amparo" Expte n° 970/2019, Sentencia de primera instancia N° 62/2020 que fuera parcialmente modificada por la sentencia definitiva de segunda instancia n° 1/2021 (Sala A).

En dicho pronunciamiento se reconoció el derecho colectivo básico a la educación sustentado en la demanda

con el rango constitucional del art. 5 CN y legislación aplicable al caso, derecho que como se señaló en el voto de la mayoría subsiste al margen de los vencimientos de los ciclos electivos (Sala A SD. N° 1/2021 citada).

Es decir que, mientras perdure la vulneración del derecho a la educación invocado, constatado el incumplimiento del Estado, el objeto del proceso se mantiene vigente.

Reparase que la sentencia ordenó al Estado Provincial y al Ministerio de Educación proveer en lo sucesivo (es decir de aquí en más) todos los recursos y herramientas que habilite la legislación vigente, necesarias para asegurar el inicio y desarrollo del ciclo lectivo 2021, debiendo como mínimo presentar en el término de 30 días un plan que especifique las medidas que adoptará para asegurar el ciclo lectivo a las NNA de las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, como asimismo, presentar el detalle de las obras en ejecución de reacondicionamiento edilicio de los establecimientos educativos de las ciudades de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly (estado, avance y fecha de finalización)…. Este último punto no refiere ni especifica un ciclo lectivo determinado en virtud que el mismo se relaciona con el derecho constitucional que se pretende garantizar: el derecho a la educación de las NNA de esta ciudad y Rada Tilly para lo que es preciso contar con edificios en debidas condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad para el fin que fueron construidos.

La complejidad del cumplimiento de sentencias en este tipo de procesos colectivos impone un rol activo del poder judicial, habiendo la Corte Suprema de la Nación

marcado el camino del órgano jurisdiccional en los casos “Mendoza”, entre otros.

En el particular, la decisión de la magistrada de requerir al Estado Provincial en relación al estado de las medidas y plan de acción adoptados respecto de los establecimientos educacionales con déficit o falta de calefacción y demás cuestiones solicitas no significa que el poder judicial interfiera o se ponga en el papel de contralor de la gestión de la administración, sino que –reconociendo la discrecionalidad del estado- y sin decir cómo, le ordena que cumpla un objetivo. Al ordenar que cumpla con este objetivo, el órgano jurisdiccional puede fijar objetivos intermedios a cumplir por etapas o prioridades, pudiendo ordenar un plazo de ejecución y establecer, como en el caso, la presentación de informes periódicos a los fines de impulsar la ejecución, pudiendo asumir el rol de controlador de dicho cumplimiento (Lorenzetti Ricardo Lino “Justicia colectiva” Rubinzal Culzoni Santa Fe 2010 p. 182. Citado en Revista de Derecho Procesal. Procesos Colectivos. 2012 Número extraordinario. Rubinzal Culzoni Editores, p.289 y ss).

Los informes precedentes suministrados por la administración demuestran el incumplimiento de la condena y la deficiencia del estado edilicio de los establecimientos educativos, circunstancias reconocidas por la parte demandada que aduce que se está en permanente refacción de los edificios. Los informes periodísticos a los que refiere la Asesora, que son de público conocimiento, ilustran sobre el déficit señalado.

Lo expuesto evidencia que aún el objeto del amparo: garantizar el ciclo lectivo y condiciones edilicias adecuadas, son extremos que no se han cumplido hasta el momento.

Conforme lo señalado, corresponde rechazar el recurso de la demandada y confirmar la decisión de grado de fecha 5 de agosto de 2022.

III. Atento lo resuelto las costas se imponen a la demandada vencida (art. 69, 70 CPr).

Se regulan honorarios teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa y éxito obtenido (arts. 5 a 7, 13, 32, y cc Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación de la demandada y confirmar la decisión de grado de fecha 5 de agosto de 2022.

2) Imponer las costas en segunda instancia por su orden. Regular los honorarios de los letrados de la actora en el 28% y los de la demandada en el 25 % de los fijados en la instancia de grado.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°488 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS